

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00016 00

1. En consideración a la solicitud presentada por la apoderada de la *Fundación Hospital Infantil Universitario de San José*, en el que solicita “*información respecto al estado del proceso de la referencia*”, se ordena a la secretaría que remita el link del expediente a los correos electrónicos de dicha profesional del derecho, estos son, ojuridica@hospitalinfantildesanjose.org.co y notificaciones.legales@hospitalinfantildesanjose.org.co

2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicaron medidas cautelares sobre el traslado del proceso y en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743d7b4ae7d210606052a869ad495079c0d8053f9697f9eb3e91b5e94f6dd376**

Documento generado en 09/02/2022 12:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00169 00

1. Al revisar la demanda de intervención excluyente presentada con sus anexos, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo que se admitirá.

2. Tomando en cuenta lo previsto en el artículo 63 del Código General del Proceso, se dispondrá la vinculación de los demás convocados e intervinientes en la demanda principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de intervención excluyente declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio formulada por *Carlos Alberto Bayona Álvarez* contra el *Centro Comercial Las Rampas - Propiedad Horizontal y Aura Gasca Peña*.

SEGUNDO: Vincular a *Juan Carlos Aldana Manrique, Francisco Antonio Becerra González, Ana Inés Bolívar Camacho, Daniel Casallas, Luz Mireya Casallas Grisales, Irene Casallas Roa, Dilia Celis de la Hoz, Leonor Cifuentes Rubiano, Rodolfo Esau de la Hoz Borrero, Martha Cecilia Escobar, Joaquín Emilio Ferreira Herrera, Jorge Finilla Matiz, Nélide Esperanza Guerrero Velandia, Maritsa Hernández García, Mary López Moreno, Felicitas Marina Mejía de Ortiz, Jorge Arturo Ortega Peña, Carlos Alberto Ortiz Bautista, Álvaro Pérez Montaña, Aurora Riaño Dueñas, Julio Enrique Rojas, Pilar Katherine Ronderos Cifuentes, Arin Suárez Tapiero, Luis Alfonso Valencia Osa, Myriam Rojas López, Alis Tamayo Gómez, Aurelio Linero Quintero, Evangelina Calderon Cano, Lila María Trujillo Lopez, Nieves Velasco Quintero, Carmen Alicia Velasco Niviayo y Nieves Velasco Niviayo*

TERCERO: Tramitar la intervención conjuntamente con el proceso principal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código General del Proceso.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y vinculados por el término de veinte (20) días.

QUINTO: Notificar al demandado *Centro Comercial Las Rampas -Propiedad Horizontal*, los vinculados *Carmen Alicia Velasco Niviayo, Nieves Velasco*

Niviayo, Evangelina Calderón Cano, Aurelio Linero Quintero y Lila María Trujillo López y, al curador que representa a los demás, por anotación en el estado, dado que ya se encuentran integrados al proceso.

SEXTO: Inscribir la demanda de intervención excluyente en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No.50C987950. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona centro.

SÉPTIMO: Instalar un aviso en un lugar visible del inmueble objeto del proceso cumpliendo las formalidades e incluyendo el contenido señalado en el numeral 7.º artículo 375 del Código General del Proceso, los cuales deberán permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas en la forma legal establecida.

NOVENO: Requerir al demandante para que suministre la información prevista en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

DÉCIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada Fanny Graciela Bayona Álvarez, como apoderada judicial del demandante *Carlos Alberto Bayona Álvarez*, según el poder especial conferido.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

DZ

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12cd887c73bd670f248449e1126a16072995835c2e9262c7d81407842754d946**

Documento generado en 09/02/2022 12:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00169 00

1. Tener en cuenta que el curador ad litem de la vinculada *Nieves Velasco Quintero*, presentó escrito de contestación oportunamente, sin oponerse a las pretensiones o proponer algún otro mecanismo de defensa.

2. En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte actora, relativa a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas en este proceso; se adoptará dicha determinación una vez se surta el trámite pertinente respecto de la intervención excluyente propuesta por el señor *Carlos Alfredo Bayona Álvarez*.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03c627f18732f5d44cdfa8b0a3b34231d1d5b9aa115f944a3a6daaf5e1cacb1**

Documento generado en 09/02/2022 12:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00170 00

A fin de continuar con el curso del proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) diez días acredite las gestiones de notificación del mandamiento de pago al ejecutado *Jair Alexander Olave Calderón*.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fe942f65a885aea0b7c80a7ac05711e348595ecbf076313d110a6077bf1632**

Documento generado en 09/02/2022 12:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00170 00

Tener en cuenta el embargo de bienes y/o remanentes. comunicado por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá D.C., respecto del ejecutado *Jair Alexander Olave Calderón*.

Secretaría acuse recibo mediante oficio, el cual deberá ser remitido a través del medio tecnológico disponible.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258113bde9fe6626fff54ce5310a9e8d93544e907005b29c51f067036f342491**

Documento generado en 09/02/2022 12:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00035 00

1. En consideración a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona sur, en relación con la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble con M.I.50S-40463813; se ordena oficiar a dicha autoridad administrativa precisándole que la ejecutante *María Camila Giraldo Piedra*, actúa en calidad de única heredera del fallecido *Mario Albeiro Giraldo Cuartas*, persona en favor de quien se constituyó el gravamen hipotecario, a efectos que se registre la citada medida cautelar.

La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica, debiendo adjuntar copia de los documentos que acrediten su calidad de única heredera del referido causante.

2. Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días acredite las gestiones de notificación del mandamiento de pago al ejecutado *Juan Dair Vergara Peña* y al vinculado *Luis Hernando Nicholls Ariza*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6e08bc3dcaded4a1b8129dae09a1904e2d893f340bdfd72026d45a76cbcd0e**

Documento generado en 09/02/2022 12:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00266 00

Examinadas las gestiones de notificación del mandamiento de pago a los ejecutados *Producciones Vengoechea Eventos Empresariales S.A.S.* y *José Joaquín Vengoechea Morales*, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener en cuenta que los convocados *Producciones Vengoechea Eventos Empresariales S.A.S.* y *José Joaquín Vengoechea Morales*, se notificaron de la orden de apremio personalmente.

En razón a que para el momento en que ingresó el expediente al Despacho, esto es, el 5 de noviembre de 2021, no había finalizado el plazo para la contestación de la demanda y formulación de los demás mecanismos de defensa legalmente pertinentes, se deberá continuar con la contabilización del referido término teniendo en cuenta las previsiones del artículo 118 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3627d38faea7805e17453155f01462734330ea471858952cd713603f95e9ecc1**

Documento generado en 09/02/2022 12:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00450 00

Subsanada la demanda con el radicado de la referencia y cumplidos los requisitos legales para el caso; el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa instaurada por Edgardo Luis de Vivo Cerón contra Hábitat Calera & Cía. S.A.S.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la demandada de conformidad con lo señalado en el artículo 8.º Decreto 806 de 2020 o bajo las reglas del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Andrés David Aranguren Calle, como apoderado del demandante, en los términos del poder allegado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bd10bc5c1f31514922f4bca126fd16988536968c018ed6881616c337d9207616**

Documento generado en 09/02/2022 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00467 00

Subsanada la demanda con el radicado de la referencia y cumplidos los requisitos legales para el caso; el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa instaurada por Iván Giowany Castañeda Sutachan contra Paola Andrea Zapata Garzón.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la demandada de conformidad con lo señalado en el artículo 8.º Decreto 806 de 2020 o bajo las reglas del Código General del Proceso.

QUINTO: Para que proceda el decreto de la medida cautelar solicitada, debe el demandante prestar caución por la suma de \$20'000.000,00 en el término de quince (15) días.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Gloria Isabel Rincón Lobo, como apoderada del demandante, en los términos del poder allegado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f0201387a849ec62c51856cc7fe202382c4c141fa2e98cde9a6eed144d9887**

Documento generado en 09/02/2022 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2016 000323 00

Con apoyo en lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado Colegio Mayor de Engativá S.A.S., a cualquier título, en los bancos BBVA Colombia, Falabella y Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de \$208'000.000.

Ofíciase a los gerentes de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4.º y 10.º del precepto 593 *ibídem*, y el mandato 1387 del Código de Comercio, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad. Hágase la prevención de que trata el párrafo segundo del artículo 593 *ibídem*.

En lo referente a las demás entidades bancarias señaladas en el escrito, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 19 de septiembre de 2016.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d965cf108c188f00c008d46e600be418827b40fea4399c4411732ae118398d33**

Documento generado en 09/02/2022 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2016 000323 00

Cumplidos los requisitos señalados en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018, se debe remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, a quienes se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, como los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la citada providencia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir del expediente con el radicado de la referencia, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para que se continúe con el trámite pertinente.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, de no existir anéxese una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc982b8d02ed0387d98760a1d1014714d4aaf34e0ff70b59a612feed65a4dfbb**

Documento generado en 09/02/2022 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2015 01142 00

En atención a lo solicitado por la demandante se fija el 11 de marzo de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la subasta del inmueble objeto del proceso, al que corresponde la matrícula inmobiliaria 50C-273240, la cual se realizará de manera virtual.

La base para hacer postura seguirá siendo del 100% del avalúo, en razón a que la anterior licitación no fue abierta por las circunstancias señaladas en el auto de 24 de enero de 2022 y para hacer postura se deberá efectuar un depósito en la cuenta de títulos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, por el 40% de aquél, identificando de manera completa el proceso.

La parte interesada anunciará al público el remate en la forma señalada en el artículo 450 del Código General del Proceso y lo acreditará oportunamente en el proceso, y allegará certificado de tradición expedido dentro del mes anterior a la citada fecha.

Siguiendo el protocolo de realización de remates diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para los juzgados de ejecución de sentencias, los postores interesados podrán remitir su postura al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberán indicar una cuenta electrónica con el fin de suministrarles el link al que podrán acceder y participar en la licitación.

La secretaría comunicará sobre la realización de la diligencia al área de Tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que preste el apoyo tecnológico en caso de ser necesario.

Así mismo, si lo requieren los interesados y partes, se comunicará vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fd0ec8b1e92413e46a900e1eb3e291f6e856a9338bb512814dda360f17b553**

Documento generado en 09/02/2022 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00025 00

Revisada la demanda declarativa con el radicado de la referencia, promovida por Lino Baquero Miranda contra Eluvina de las Mercedes Preciado de Baquero, se advierte que no cumple algunos requisitos formales.

1. El poder allegado carece de presentación personal (art. 74 del CGP), por lo que deberá cumplirse dicha formalidad o conferirlo en los términos señalados en el precepto 5.º Decreto 806 de 2020, o ratificarlo al correo electrónico del juzgado.
2. Dada la fecha de radicación de la demanda, deberá allegarse el avalúo catastral vigente del predio objeto de esta litis, para 2022, con el fin de verificar la competencia de este despacho.
3. No se indicó el domicilio de las partes.
4. Se informó en la demanda que en el proceso de divorcio adelantado ante el Juzgado 20 de Familia, se adjudicó a cada uno de los sujetos procesales el 50% del bien cuya venta se pretende. Ante ello, deberán ampliarse los hechos informando si la sentencia emitida en el referido asunto fue registrada y de ser así, aportar certificado de tradición actualizado.
5. No se trajo evidencia del envío de un ejemplar de la demanda a la parte convocada.
6. No se informó el canal digital donde la demandada puede ser notificada.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibile la demanda, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda declarativa especial con el radicado de la referencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1381c0d8ac7669da4e99b4b295f576cf5f686785db902e54b217d34f5e43bf**
Documento generado en 09/02/2022 12:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 000395 00

En atención al informe secretarial que precede, se precisa que la medida de embargo decretada por auto de 30 de noviembre de 2021, se limita a \$255'000.000,oo.

Secretaría elabore el oficio ordenado en el auto referido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06fb01f08c5cfaf02472c31d54a264c5d316cb31a0eccfea34c83b395edebd4**

Documento generado en 09/02/2022 12:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00692 00

La ejecutante aportó constancia del envío de comunicación para notificación personal al correo electrónico de la demandada (pdf 6), sin acreditar acuse de recibo de la comunicación, ni evidencia alguna de la que se pueda constatar la entrega a sus destinatarios; por lo que no es factible reconocerle efectos procesales, dado que no se cumplen los requisitos señalados en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, mediante la cual declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 8.º del Decreto 806 de 2020.

En caso de no hallarse en la posibilidad de aportar dichas probanzas, deberá intentar nuevamente la notificación en la forma señalada en dicha disposición legal, o de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso, a través de empresa de mensajería que certifique la entrega.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

No reconocer efectos procesales a la notificación personal remitida vía electrónica a la demandada Venemar Energy Group S.A.S., hasta tanto se acrediten los requisitos fijados por la jurisprudencia constitucional, y de no contar con los elementos de juicio para el efecto, repetir la notificación en la forma indicada.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1b7d274d42f442551edf167fd007bb44735a3c69089c5b34e20a8d952ffbce**

Documento generado en 09/02/2022 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00211 00

1. En atención a lo solicitado por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de esta ciudad, por secretaría suminístrese la información requerida, remitiendo copia de la demanda y del auto admisorio proferido en este asunto.

2. Secretaría, elabore el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, comunicando la medida ordenada en el auto de 27 de julio de 2021, ya que el realizado se dirigió a la zona sur y aun cuando fue reenviado el 3 de noviembre de 2021 al círculo correspondiente, a la fecha no se ha obtenido respuesta. La demandante gestionará su entrega, allegando evidencia de ese hecho al expediente.

3. Se requiere a la demandante para que realice el trámite de notificación a los demandados.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8397a8d1ef3eea57dc5ec368d16468be459adf4e6b86677420cf4d94634720ab**

Documento generado en 09/02/2022 12:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00459 00

Para los fines procesales a que haya lugar, se tendrá en cuenta que el abogado Pablo Enrique Sierra Cárdenas, reasume el poder otorgado por la demandada Distribuidora Toyota S.A.S.

En consecuencia, se entiende revocada la sustitución del mandato que hiciera al abogado Milton Archila Vargas.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31704f7b57b222a67bfdc14abbb4f7ae14f660c7345f9411e9a7e593e8e90c4c

Documento generado en 09/02/2022 12:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00304 00

La parte actora aportó la gestión de citación realizada a la dirección física de la demandada bajo las reglas del Código General del Proceso, junto con la certificación emitida por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S., en la que se anotó *“la persona a notificar o la persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento – se deja notificación bajo puerta – sí reside o labora”* (pdf 11).

Así las cosas, en aplicación de lo reglado en el inciso 2.º numeral 4.º artículo 291 de la Codificación Adjetiva, se tendrá por surtido dicho acto procesal

Ante ello, el juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer efectos procesales a la citación enviada a la ejecutada Emilse Stella Pérez Herrera.
2. Autorizar al demandante para que gestione la notificación por aviso prevista en el canon 292 *ibídem*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fe8e98984c292815b8f1060fb8d8ee5942931a81592b0fc55fd55206fbdae506**

Documento generado en 09/02/2022 12:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00403 00

La parte actora aportó la gestión de notificación realizada a la dirección electrónica de los demandados, en los términos señalados en el artículo 8.º Decreto 806 de 2020, junto con las certificaciones de entrega emitida por la empresa de mensajería Coldelivery S.A.S., en las que se consignó que las comunicaciones fueron entregadas el 18 de enero de 2022. (pdf 12, 14 y 16)).

Así las cosas, se tendrá en cuenta el acto de enteramiento, por cumplir con los requisitos legales.

Ante ello, el juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer efectos procesales a la notificación personal realizada a los demandados Eyson Armando Vásquez Pedraza, Sandra Yaneth Ramírez Herrera, Empresa de Transporte Buena Vista S.A.S. y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, las cuales quedaron surtidas el 20 de enero de 2022.
2. Secretaría controlará el término que tienen las convocadas mencionadas para ejercer su defensa, teniendo en cuenta la interrupción presentada con el ingreso del expediente al despacho.
3. Vencido dicho plazo, se resolverá lo pertinente frente a la contestación radicada por La Equidad Seguros Generales O.C. y la réplica a las defensas presentada por la demandante.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3101293ccdccb4240b6335f7607e596765431915a0803ab6072b3ced165b11**

Documento generado en 09/02/2022 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00155 00

Teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple d Bogotá, mediante auto de 13 de diciembre de 2021 ordenó devolver el despacho comisorio librado para el embargo de bienes muebles y enseres ubicados en la Av. Carrera 97 No. 20-27 de esta ciudad, se requiere a la ejecutante para que proceda a radicar la comisión No.082 de junio 2021 ante la Alcaldía Local de Fontibón, de lo cual deberá allegar evidencia al expediente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d7885ff3de17bd63f3f8f18c270d302200f0a358786968060df319f23a0a5d**

Documento generado en 09/02/2022 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00003 00

En este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por Yesid Eduardo Téllez y Diego Alexander Sanabria Monroy contra Fabio Andrés Murcia Quintero, se decide si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

1. Por auto de 29 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de los ejecutantes y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$20'000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1, en hoja minerva No. CA-20784152, suscrito el 23 de noviembre de 2018 y con vencimiento el 22 de noviembre de 2019.

1.2. \$20'000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2., en hoja minerva No. CA-20386475, suscrito el 23 de noviembre de 2018 y con vencimiento el 22 de noviembre de 2019.

1.3. \$10'000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3., en hoja minerva No. CA-20784153, suscrito el 23 de noviembre de 2018. y con vencimiento el 22 de noviembre de 2019.

1.4. \$80'000.000,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4., en hoja minerva No. CA-20784154, suscrito el 23 de noviembre de 2018 y con vencimiento el 22 de noviembre de 2019.

1.5. Los intereses de plazo a la tasa establecida para el interés bancario corriente, sobre las sumas señaladas en los numerales 1.1. al 1.4, generados desde 23 de noviembre de 2018 hasta el 22 de noviembre de 2019.

1.6. Los intereses moratorios en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, sobre las anteriores sumas, causados desde la presentación de la demanda (18 de diciembre de 2019) hasta cuando se produzca el pago.

2. El ejecutado se notificó de manera personal a través de correo electrónico, sin que dentro del término legal hubiere contestado, o formulado excepciones de mérito u otro mecanismo de defensa.

3. Se decretó el embargo del bien hipotecado como garantía de las obligaciones, medida inscrita en la anotación No. 22 del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 50C-524508.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite, atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados, y no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.

2. Los títulos base de la acción, son los pagarés CA-20784152, CA-20386475, CA-20784153 y CA-20784174, cuyas obligaciones se respaldan con la hipoteca constituida mediante la escritura pública No.1956 de 19 de noviembre de 2018 de la Notaría 34 de Bogotá.

3. Los citados instrumentos reúnen los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y ante el incumplimiento en el pago de sus obligaciones, según afirmación efectuada en la demanda, de acuerdo con el numeral 2° artículo 780 *ibídem*, es viable el ejercicio de la acción cambiaria, y al tenor del precepto 782 del estatuto comercial, es procedente el cobro del crédito, los intereses y gastos de cobranza.

4. Respecto de la hipoteca, se constituyó sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-524508, por lo que de conformidad con los artículos 2410 y 2412 del Código Civil, tiene validez y eficacia; y por tanto el acreedor podrá ejercitar el derecho de persecución reconocido en el precepto 2422 *ib*.

5. También se evidencia que los títulos cumplen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, para la procedencia de la ejecución, toda vez que se está exigiendo el pago de una obligación expresa, clara y exigible, que consta en documento proveniente del deudor demandado, quien se obligó a pagar el crédito contenido en los pagarés ya relacionados; así mismo se verifica, que no se desvirtuó la información que el demandado incurrió en mora en el pago.

6. Así las cosas, al no haberse propuesto excepciones de mérito y al hallarse embargado el bien dado en garantía, procede aplicar el numeral 3.º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En armonía del numeral 1.º artículo 365 *ejusdem* con el citado numeral 3.º del artículo 468, se condenará en costas al demandado, y para la fijación de agencias en derecho se tomará en cuenta lo previsto en el numeral 4º del artículo 366 *ib.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de Yesid Eduardo Téllez Restrepo y Diego Alexander Sanabria Monroy contra Fabio Andrés Murcia Quintero, en la forma y términos señalados en el auto de mandamiento de pago emitido el 29 de enero de 2020.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito.

TERCERO: Ordenar el remate del bien inmueble hipotecado, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Condenar en costas al demandado. Liquídense por secretaría, incluyéndose por concepto de agencias en derecho, la suma de \$7'000.000.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a80f1a4cef20e350333f4e572350d9b7f5df49a976a339e4087b41f97832098**

Documento generado en 09/02/2022 12:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>